

150-19.11

# INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial

HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA E.S.E. VIGENCIA 2015

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali, Junio de 2016



# **HOJA DE PRESENTACIÓN**

Contralor Departamental del Valle del Cauca JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL

Director Operativo de Control Fiscal DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA

Directora Técnica de Infraestructura Física VIVIANA CASTILLO RUIZ

Representante Legal entidad auditada JUAN CARLOS HERRERA ROJAS

WILMER ANCIZAR GUERRERO REYES
Equipo de Auditoría: RUTH FELISA CASANOVA BEJARANO

FERNANDO AREVALO TERAN EDGAR CARDONA VILLARREAL



# Tabla de Contenido

Dá	air	22
Ра	gıı	าล

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	F
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
3.1. CONTROL DE RESULTADOS	12
3.1.1 Factores Evaluados	
3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos	
3.2. CONTROL DE GESTIÓN	
3.2.1 Factores Evaluados	
3.2.1.1. Ejecución Contractual	
3.1.1.2. Legalidad	
3.2.1.3 Control Fiscal Interno	
3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	
3.3.1 Factores Evaluados	
3.3.1.1. Gestión Presupuestal	
3.4. OTRAS ACTUACIONES	
3.4.1. Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias	
3.4.2. Otras actuaciones – cumplimiento Ley 1474 de 2011	
3.4.2. Otras actuaciones – cumplimiento Ley 1474 de 2011	23
4. ANEXOS	33
4.1. CUADRO DE HALLAZGOS	32 20
4. I. GUADINO DE MALLAZGOS	32



## 1. HECHOS RELEVANTES

El Departamento del Valle del Cauca mediante el Decreto No. 0265 del 07 de abril de 2014 adopta y autoriza la implementación de la red de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca, desarrollando la Ley 1438 de enero 19 del 2011, en sus artículos No. 60 y S.S., conforme a criterios de implementación de la estrategia de atención primaria en salud, estructuración de redes complementarias de atención en patologías prevalentes y atención en salud dirigida a la población más pobre, entre otros.

Teniendo en cuenta las vías de acceso, el perfil epidemiológico, las condiciones socio-culturales y el riesgo, la red de servicios en el Valle del Cauca se estructuró en seis (6) áreas geográficas así: 1.- Área Geográfica Norte. 2.- Área Geográfica Centro Tuluá. 3.- Área Geográfica Centro Buga. 4.- Área Geográfica Suroriente. 5.- Área Geográfica Sur Occidente y 6.- Área Geográfica Pacifico. Estas seis (6) Áreas Geográficas tendrán el acompañamiento permanente de la Secretaría de Salud Departamental, para lo cual tendrán Comités Regionales, en donde se priorizaran los siguientes temas: Red de Prestación de Servicios, Salud Pública, Financiero (PSFF), Jurídico y Asistencia Técnica.



#### 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor
JUAN CARLOS HERRERA ROJAS
Gerente
Hospital DIVINO NIÑO E.S.E.
Buga – Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a la entidad Hospital Divino Niño E.S.E., a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados del proceso contractual de la vigencia 2015. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran



debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Infraestructura Física.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

#### Control de Resultados

Planes Programas y Proyectos

El Plan Estratégico del Hospital Divino Niño de Buga, para el período 2012 – 2015, fue aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva No. 002 del 30 de abril del 2012, contiene cinco ejes: 1.- Desarrollo y modernización del servicio. 2.- Mejoramiento de procesos. 3.- Viabilidad financiera. 4. Mercadeo y comercialización y 5.- Formación y crecimiento

Con respecto a este factor, se limitó a la evaluación de los instrumentos de planeación y no será considerado para efectos de la matriz de calificación de la gestión fiscal.

#### Control de Gestión

#### Gestión Contractual

Para efectos de esta auditoría se determinó que la muestra contractual es del 65,3% sobre el total de la contratación suscrita por la entidad, la cual corresponde a doce (12) contratos por valor de \$3.951.012.701, como se detallan a continuación:

Cuadro No. 1 Listado de Contratos - Muestra Evaluada por la Comisión Auditora

	No.	Objeto	Valor	Contratista	Fecha
1	001	prestación de servicios profesionales para la revisoría fiscal de la ese hospital divino niño	31,811,396.	cuadros cuadros Carmenza	02/01/2015
2	002	prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica externa de la ese hospital divino niño del municipio de Guadalajara de Buga	61,243,305.	Meneses quintero Claudia lucia	05/01/2015



3	003	Prestación de servicios para proporcionar los trabajadores en misión necesarios para garantizar el funcionamiento de la ese hospital divino niño.	1,725,527,50	profesionales limitada empresa de servicios temporales	02/01/2015
4	007	constitución de una alianza estratégica para la prestación de servicios de laboratorio clínico a la ese hospital divino niño de Guadalajara de Buga	175,000,000.	laboratorio clínico central	05/01/2015
5	010	Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo a la ese hospital divino niño en la ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.	21,600,000.	Baena mejía james David	05/01/2015
6	011	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de la imagen corporativa, implementación y ejecución del plan de comunicaciones de la e.s.e. hospital divino niño del municipio de Guadalajara de Buga.	14,938,000.	Piedrahita tofiño Claudia Cecilia	06/01/2015
7	023	prestación de servicios para el diseño, elaboración e instalación de los elementos de prevención, avisos y señales requeridos por la e.s.e. hospital divino niño	16,815,000.	beltran cobo denis alberto	02/03/2015
8	024	prestación de servicios profesionales de auditoria médica a la ese hospital divino niño del municipio de Guadalajara de Buga	27,000,000.	franco luis guillermo	31/03/2015
9	030	Prestación de servicios para proporcionar los trabajadores en misión necesarios para garantizar el funcionamiento de la e.s.e. Hospital divino niño.	1,725,527,500.	profesionales limitada empresa de servicios temporales	02/06/2015
10	031	Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo a la ese hospital divino niño del municipio de Guadalajara de Buga en el área de nutrición y dietética.	13,650,000.00	cuartas quintero angelica maria	10/06/2015
11	032	Prestación de servicios profesionales para adelantar el proceso de selección de personal para la provisión de los empleos de la planta temporal de la ese hospital divino niño del municipio de Guadalajara de Buga.	10,900,000.00	corporación universitaria autónoma de Nariño	19/06/2015
12	035	Suministro de insumos y material médico quirúrgico a la ese hospital divino niño.	127,000,000.0	insumedicos cig sas	27/11/2015



Para la verificación realizada a los objetos de los contratos anteriormente mencionados, se practicaron pruebas selectivas.

# Legalidad

Se evaluó el cumplimiento de normas externas e internas aplicables a los procesos de contratación de la entidad.

#### Control Fiscal Interno

Se evaluó la calidad y efectividad de los controles y componentes evaluados, los cuales se encuentran asociados a los procesos de contratación que adelantó la entidad en la vigencia 2015.

#### **Control Financiero**

# Gestión Presupuestal

Sobre la muestra de la contratación de \$3.951.000.000, se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el que se contrató, desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago con sus correspondientes descuentos de norma y los comprobantes de egreso (giros de cheques o pagos por transferencias).

En el proceso auditor no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe.

## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión es **Desfavorable** en las áreas, procesos y



actividades auditadas, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los siguientes hechos:

Tabla No. 1

Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal								
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL								
ENTIDAD	ENTIDAD HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA VALLE							
	VIGENCIA: 2015							
Componente Calificación Parcial Ponderación Total								
1. Control de Gestión	50,1	0,8	40,1					
3. Control Financiero	100,0	0,2	20,0					
Calificación total		1,00	60,1					
Concepto de la Gestión Fiscal DESFAVORABLE								

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL					
Rango Concepto					
80 o más puntos FAVORABLE					
Menos de 80 puntos DESFAVORABLE					

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión auditora

La calificación sobre la evaluación de gestión y control financiero es de 60,1 Puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores:

## **Control de Resultados**

## Planes Programas y Proyectos

El Plan Estratégico del Hospital Divino Niño de Buga, para el período 2012 – 2015, fue aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva No. 002 del 30 de abril del 2012, contiene cinco ejes: 1.- Desarrollo y modernización del servicio. 2.- Mejoramiento de procesos. 3.- Viabilidad financiera. 4. Mercadeo y comercialización y 5.- Formación y crecimiento, los cuales no están ponderados. El Plan Estratégico no contiene estructura con un diagnóstico con los problemas de salud a resolver en su área de influencia, a partir del cual se establezca una



visión de futuro, que constituye el punto de partida para la estructura programática del plan y los instrumentos que permitan su cumplimiento.

#### Control de Gestión

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión es de 50,1 puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Tabla No. 2 Matriz de Evaluación de Control de Gestión

CONTROL DE GESTIÓN								
ENTIDAD HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA VALLE								
VIGENCIA 2015								
Factores Calificación Parcial Ponderación Total								
1. Gestión Contractual	44,2	0,60	26,5					
3. Legalidad	68,2	0,20	13,6					
7. Control Fiscal Interno	49,7	0,20	9,9					
Calificación total		1,00	50,1					
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable							
DANGOS DE CO	AUGICACIÓN DADA EL CONCEDTO DE CECTIÓN							
	RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN							
Rango Concepto								
80 o más puntos Favorable								
Menos de 80 puntos Desfavorable								

## Gestión Contractual

El concepto de la Gestión Contractual, es ineficiente, obteniendo una calificación de 44,2.

## Legalidad

El concepto del factor de Legalidad es con deficiencias obteniendo una calificación de 68,2. El Hospital Divino Niño de Buga no tiene un adecuado cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en la administración de los recursos públicos.

## Control Fiscal Interno

La opinión del componente de Control Fiscal Interno es, Ineficiente, obteniendo una calificación de 49,7.



#### **Control Financiero**

Gestión Presupuestal

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es eficiente debido a la calificación de 100. Analizados los diferentes momentos de aprobación y ejecución del presupuesto se concluye que los recursos se aplicaron de acuerdo a la normatividad.

# **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) corresponden a presuntos hallazgos con alcance fiscal con cuantía de \$8.072.800; seis (6) hallazgos tienen alcance disciplinario y un (1) con incidencia penal, los cuales fueron trasladados ante la autoridad competente.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe registrar en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 001 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL Contralor Departamental Del Valle Del Cauca



# 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

## 3.1. CONTROL DE RESULTADOS

#### 3.1.1 Factores Evaluados

## 3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos

El Plan Estratégico del Hospital Divino Niño de Buga, para el período 2012 – 2015, fue aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva No. 002 del 30 de abril del 2012, contiene cinco ejes: 1.- Desarrollo y modernización del servicio. 2.- Mejoramiento de procesos. 3.- Viabilidad financiera. 4. Mercadeo y comercialización y 5.- Formación y crecimiento, los cuales no están ponderados. El Plan Estratégico no contiene estructura con un diagnóstico con los problemas de salud a resolver en su área de influencia, a partir del cual se establezca una visión de futuro, que constituye el punto de partida para la estructura programática del plan y los instrumentos que permitan su cumplimiento.

El Hospital presentó el plan financiero para el periodo (2012-2016) con valores económicos tomados del presupuesto definitivo y ejecutado para cada una de las vigencias y no se elaboró con base a operaciones efectivas de caja (recaudada y pagada) para el primer año (2012) ni proyecciones para los siguientes años.

No se observó plan plurianual de inversiones y plan Indicativo para el cuatrienio (2012 – 2015) conforme los dispone el artículo 29 de la ley 152 de 1994 (Ley Orgánica de plan de Desarrollo: "Evaluación... Para los efectos previstos en este artículo todos los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.

En el Plan Estratégico del Hospital (2012 – 2016) y su Plan de Acción, no se observan metas producto y de resultado, solo figuran "Metas"; no tienen líneas de base, actividades con asignación de costos y no figuran responsables.

El Plan de Gestión que presentó el gerente para el periodo (2012- 2015), se aprobó mediante el Acuerdo de junta directiva No. 003 de abril 30 de 2012. En la



vigencia 2014, el gerente obtuvo calificación satisfactoria por parte de la Junta Directiva del Hospital.

El Hospital reportó en la Rendición de cuentas en línea (RCL), el Plan Estratégico, para el período 2012 – 2015, así mismo el componente proyectos vs contratos, pero se encuentran desactualizados.

El Hospital en la vigencia 2015, tuvo una baja ejecución de gasto de inversión, de \$150 millones que se programaron, se ejecutó \$44.600.000.000 (corresponden a compra de equipos de aire acondicionado, adecuaciones eléctricas área de odontología). Esta baja ejecución se debió a que un proyecto cofinanciado con el Ministerio de Salud y Protección Social, se devolvió por incumplimiento de valores económicos, en la información reportada en el proyecto de inversión presentado en la metodología Modelo General ajustado (MGA).

En el Plan de mantenimiento del Hospital, no se observó actividades con asignación de recursos.

# Hallazgo Administrativo No. 1

El Plan estratégico del Hospital Divino Niño del Municipio de Buga para el período 2012 – 2015, tiene deficiencias en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, no se observó una estructura programática con: Misión, visión, diagnóstico de los principales problemas de salud o fortalezas, sus causas, las cuales serán la base para proyectar las soluciones que se llevaran a acciones, programas y proyectos, con sus correspondientes líneas de base, estimaciones presupuestales de sus programas para el cuatrienio.

No se evidenció instrumentos operativos, como: Plan Plurianual de Inversiones, Plan Operativo Anual de Inversiones, Plan Indicativo cuatrienal, en donde se desagregan las metas con sus respectivos recursos y se visualiza el avance de las mismas en cada uno de los años del período del Plan Estratégico. Presentaron Plan Financiero con inconsistencias. El Plan de Acción, vigencia 2015, tiene debilidades en su formulación, elaboración y ejecución, en donde no se visualizan líneas de base, no tienen costos sus actividades, no figuran responsables, no se observa Planes Operativos anuales (POA), que describan las actividades del plan de acción con el fin de verificar su cumplimiento. Igualmente, no se encontró ejecución del plan de acción en las vigencias 2012 y 2013.



¿Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Lo anterior debido a deficiencias de planeación y control lo que conlleva a posibles riesgos en el uso eficiente de los recursos y cumplimientos de los objetivos de la Entidad.

# Hallazgo Administrativo No. 2

El Hospital presentó deficiencias en la conformación de los planes de mejoramiento del Programa de auditoría para el Mejoramiento de la calidad en la atención en salud (PAMEC), en donde los hallazgos consignados en el informe de auditoría PAMEC no se describen textualmente en el correspondiente Plan de Mejoramiento. Como es el caso de la auditoría a facturación, en el Área de Urgencias y Hospitalización, informe del 25 de noviembre de 2015. Así mismo no se evidencia fechas límites para el cumplimiento de las acciones de mejora del Plan de Mejoramiento, debido a la falta de seguimiento y control a estos planes; en consecuencia, se tiene posibles riesgos en la calidad de prestación de servicios y satisfacción de los usuarios del Hospital.

# Hallazgo Administrativo No. 3

En el gasto de inversión 2015 del hospital, se evidenció ejecución por \$44.600.000 los cuales corresponden a compra de equipos de aire acondicionado, compra de licencia software y adecuaciones eléctricas en el área de odontología. Esta inversión no está asociada a proyectos, fue referida al plan de mantenimiento hospitalario en la vigencia 2015 evidenciándose que el gasto de inversión por los conceptos enunciados, no está considerado en el plan de mantenimiento del hospital, como lo indica la Circular externa de la Superintendencia de salud No. 029 de marzo 13 de 1997 incluyendo por los menos dos capítulos: Mantenimiento de la Infraestructura y mantenimiento de la dotación, conforme a las necesidades previstas, lo anterior debido a deficiencias de control y seguimiento a los planes de mantenimiento, con sujeción a la norma; generando inadecuada gestión en el mantenimiento hospitalario y posibles riesgos en la prestación de servicio hospitalario.



## 3.2. CONTROL DE GESTIÓN

## 3.2.1 Factores Evaluados

# 3.2.1.1 Ejecución Contractual

Para efectos de esta Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial Empresa Social del Estado ESE Hospital Divino Niño de Guadalajara de Buga - Vigencia 2015, acordó el equipo auditor que la muestra contractual sería del 81,2%, derivadas de los proyectos que se van a evaluar en el Componente de Resultados.

El Total Contratación del Hospital Sagrada Divino Niño de Buga vigencia 2015 fue de \$4.865.738.641, como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3 Contratación Vigencia 2015

Contratación vigendia 2010						
Tipología	Cantidad	Valor				
Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión	19	4.682.596641				
Suministro	2	149.880.000				
Compraventa	1	13.650.000				
Total	22	\$4.865.738.641				

Fuente: Información rendida en aplicativo RCL

Elaboró: Comisión Auditora

La Muestra contractual a evaluar es de \$3.951.012.701, representada en el 65.3% sobre el valor total de los 22 contratos suscritos, la muestra correspondió a 12 contratos como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 4
Muestra Evaluada por la Comisión Auditora

Tipología	Cantidad	Valor
Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión	11	3.824.012.701
Suministro	1	127.000.000
Total	12	\$3.951.012.701

Fuente: Información rendida en aplicativo RCL

Elaboró: Comisión Auditora



Tabla No. 3 Matriz de Evaluación Gestión Contractual

TABLA 1-1											
EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E VIGENCIA 2015											
	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES										
VARIABLES A EVALUAR  Prestación Servicios  Q Suministros Q Interventoría Q Obra Pública Q					Q	Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	50	11	50	1	0	0	0	0	50,00	0,50	25,0
Cumplimiento deducciones de ley	100	11	100	1	0	0	0	0	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	21	11	17	1	0	0	0	0	20,83	0,20	4,2
Labores de Interventoría y seguimiento	50	11	50	1	0	0	0	0	50,00	0,20	10,0
Liquidación de los contratos	0	11	0	1	0	0	0	0	0,00	0,05	0,0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	44,2

Calificación					
Eficiente	2				
Con deficiencias	1				
Ineficiente	0				

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo a la evaluación reflejada en el cuadro anterior como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, **es Ineficiente,** como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **44.2 puntos** resultantes de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

# Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario y Fiscal No. 4

En el contrato de prestación de servicios profesionales No. 032 suscrito el 19 de junio de 2015 por un periodo de (2) dos meses, con la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño de Cali "para adelantar el proceso de selección de personal para la provisión de los empleos de la planta temporal de la Empresa Social del Estado ESE Hospital Divino Niño del Municipio de Guadalajara de Buga" por \$10.900.000 se encontró lo siguiente: i) Fase de ejecución: No formalizó (provisionó) los nombramientos de la planta temporal de los 60 empleos vacantes, una vez terminado el proceso de selección realizado por la Universidad Antonio Nariño de Cali, como lo determino el Acuerdo de Junta Directiva No.003 de 2014 expedido en septiembre 18 de 2015. ii) Etapa de supervisión: el supervisor del contrato el 09 de octubre de 2015 le informó por escrito al gerente sobre concepto no favorable del contrato para que no se hiciera el pago final por incumplimiento de la cláusula segunda del objeto del contrato, lo anterior ocasionado al no tomarse decisiones por la alta gerencia ya que la junta directiva por Acuerdo



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

No.003 de 2015 del 18 de septiembre de 2015 le autorizó crear la planta Empleos de carácter Temporal de la Empresa Social de Estado ESE Hospital Divino Niño por un total de 60 cargos en la planta de empleos temporales, igualmente, al no haberse realizado un estudio, técnico, financiero, jurídico y oportuno de **cargas laborales** que justificaran la creación de la misma, ni la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago y las prestaciones sociales de la planta temporal de empleos como lo exige la Ley No. 909 de 2004 en su artículo 21, y al no haberse formalizado los 60 nombramientos y garantizado la efectiva la provisión de los empleos.

Lo anterior debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de planeación y control jurídico, ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social lo que genero una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna y un presunto detrimento por \$5.450.000 al no darse cumplimiento a los cometidos y fines establecidos de acuerdo al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, pudiéndose incurrir en reclamaciones judiciales por no haber vinculado a los profesionales que ganaron el concurso de méritos a la planta de cargos del hospital.

# Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario, Fiscal y Penal No. 5

Se observó en el contrato de prestación de servicios profesionales No.031 del 10 de junio de 2015 que la contratista no reunió el requisito de la idoneidad de la profesión requerida al encontrarse que esta no poseía título de profesional de Nutricionista – Dietista según lo evidenciado en la certificación expedida por la Universidad Católica de Manizales UCM, igualmente el supervisor y el subgerente científico presentaron queja ante la gerencia del ente Hospitalario, que la contratista, además formulaba medicamentos a los pacientes convirtiéndose en una actividad medica altamente riesgosa, a la contratista se le pago \$2.622.800 así: Un (1) pago por \$1.354.394 en diciembre de 2015, con comprobante de egreso No. 18112 de la cuenta corriente del banco Bogotá, cheque No.361980 y en enero de 2016 \$1.255.292 quedando un saldo de \$11.027.200. Lo anterior



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de planeación y control jurídico, circunstancia que genera un presunto detrimento fiscal por \$2.622.800 como lo indica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, una presunta incidencia penal contraviniendo la Ley 599 de 2000 capítulo tercero artículos 286 hasta 296 y una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35, y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

# Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario No. 6

En el contrato de Prestación de Servicios No. 023 de 2015, cuyo objeto era "Prestación de servicios para el Diseño, Elaboración e Instalación de los elementos de prevención, avisos y señales requeridos por la E.S.E. Hospital Divino Niño" suscrito el 02 de marzo de 2015 por \$16.815.000 cuya duración era por 30 días se observaron las siguientes inconsistencias: i) Fase de supervisión: Se realizó dos modificaciones sin justa causa al contrato en las cláusulas quinta y séptima de la minuta contractual en la que se extendió el plazo, en quince días hábiles más, a los inicialmente contratados, sin solicitud de prórroga y justificación por las partes ni aprobación por el supervisor sin obedecer a circunstancias comprobadas que hubieran justificado la ampliación del plazo, lo anterior ocurrido por falta de supervisión y seguimiento en la ejecución oportuna del contrato, pues el anticipo se le entregó al contratista por \$8.407.500, el mismo día de la suscripción del contrato como lo plasmaba la cláusula quinta del contrato inicialmente: el 1 primer pago que constituirá un anticipo, en cuantía del 50% del valor total del contrato y un segundo pago, acta de inicio del 02 de marzo de 2015, el contrato fue modificado el día 25 de mayo de 2015, en la cláusula 5 de la forma de pago; la cual sería pagada en 3 pagos y no en dos, un primer pago del 50% sería un anticipo por \$8.407.500, el 03 de junio de 2015, el contratista entregó los artículos objeto del contrato al ente hospitalario, el 14 de agosto de 2015 se le cancelo al contratista \$2.502.781. El 25 de septiembre de 2015 el contratista presentó cuenta de cobro por \$4.203.750, el 28 de septiembre de 2015 se suscribiré acta recibido final y entera satisfacción del contrato suscrita por el contratista, circunstancia que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, de los artículos 6 y 10 del Manual de Contratación, del artículo 20 del Estatuto Contractual y del artículo 14 de la



Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

# Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario No. 7

En el contrato de Prestación de Servicios No. 007 de 2015 para la "constitución de una alianza estratégica para la prestación de servicios de laboratorio clínico a la ese hospital Divino Niño de Guadalajara de Buga" suscrito el 5 de enero de 2015 por tres meses, por \$175.000.000 se evidenció lo siguiente: i) Fase de planeación: La proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva: v carencia de sustentación para la adición ajustada a análisis de conveniencia y necesidad reales con objetivos, claros y legalmente justificados. ii) Fase de supervisión: Se modificó el valor del contrato por valor de \$87.000.000 sin justa causa por un término de un (1) mes más (19 de mayo de 2015) sin mediar solicitud de prórroga y justificación, sin obedecer a circunstancias comprobadas de ampliación del plazo, y valor, lo anterior presentado por falta de planeación, supervisión y seguimiento en la ejecución oportuna del contrato, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, de los artículos 6 y 10 del Manual de Contratación, del artículo 20 del Estatuto Contractual y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Lev 734 de 2002.

Contratos de suministro de insumos y material médico quirúrgico los cuales se relacionan a continuación:



#### Cuadro No. 5

Numero	Valor	Adiciones	Duración	Contratista		
No.035 de 2015	\$175.000.000.	No	27 de noviembre de 2015 (1 mes)	INSUMEDICOS C.I.G.SAS		
No.018 de 2015	\$300.000.000	\$100.000.000  Se adiciono el 14 de septiembre de 2015 Acta modificatoria del contrato clausula 4 Valor del contrato en \$100 millones más.	3 de febrero de 2015. Duración: 11 meses. (al 31 de diciembre de 2015) Se le adeudan \$68.000.000			
Total	\$575.000.000	Simultáneamente, sin haber terminado el primer contrato de suministro No. 018 de 2015, el 27 de noviembre de 2015 se celebró otro contrato de suministro No. 035 por un (1) mes por valor de \$127.000.000, para el suministro de insumos y material médico quirúrgico suscrito con el mismo contratista y con el mismo objeto contractual observándose que no se consideró el principio de selección objetiva para la escogencia del contratista situación evidenciada en los contratos de suministro Nos. 018 y 035 de 2015 por \$575.000.000.				

# Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 8

Se observó en los contratos de suministro Nos. 035 y 018 de 2015 lo siguiente: i) Fase de planeación: La proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva. A la par, la sociedad Anónima Simple INSUMEDICOS C.I.G.SAS, fue matriculada en la cámara de comercio el 10 de junio de 2014 con el Nit: 900740393-9 con un capital autorizado de \$4.000.000. inscrita como establecimiento de comercio ubicado en la calle 4 sur 9<sup>a</sup>-4 de Buga. observándose baja capacidad financiera y técnica como lo indica el artículo 1502 del código civil. ii) Fase de selección: La propuesta no contiene certificados de experiencia relacionada por escrito ni se evidenció las condiciones de capacidad técnica y suficiencia económica. Igualmente no aparecen radicadas en la ventanilla única las tres cotizaciones de los cotizantes, como lo indica el artículo 3 de la Ley 590 de 2000, observando inadecuado manejo y control de la correspondencia recibida y despachada. iii) Fase de ejecución: el Hospital no dio cumplimiento al pago oportuno de sus obligaciones de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato. iv) Publicación en el Secop: No se hizo publicación del contrato una vez legalizado. Lo anterior por falta planeación, vigilancia y control en las etapas del proceso contractual y la falta de aplicación del manual de



contratación de la entidad. Lo anterior debido a deficiencias de planeación y control, que genera ineficiencia en la programación contractual. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

# Hallazgo Administrativo No.9

# Falta de terminación y liquidación de los contratos

No poseen acta de terminación ni acta de liquidación los contratos de Prestación de Servicios Nos. 24, 007, 023, 030 de 2015 como lo indica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, lo anterior por falta de seguimiento y control en la etapa post contractual, circunstancia que no pone a paz y salvo las partes generándose un riesgo jurídico y económico para el ente hospitalario.

## Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 10

El Hospital Divino Niño de Buga E.S.E no dio cumplimiento al principio de transparencia y publicidad de la función administrativa establecida en el artículo 209 de la Constitución Política al no publicar los contratos No. 035, 037,007, y 059 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP omitiendo un requisito previo en la celebración del contrato tal como lo indica el artículo 223 del decreto 19 de 2012, en concordancia con la circular externa 1 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ente rector del sistema de compras y contratación pública que establece "...Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público..."; situación ocasionada por un deficiente seguimiento y control del proceso contractual que adelantó la entidad que dio origen a que no se dé cumplimiento a los requisitos previos de la contratación.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.



# Hallazgo Administrativo No. 11

#### Gestión de inventarios de medicamentos

Al evaluar los contratos de suministro de insumos intrahospitalarios y medicamentos No. 018 y 035 de 2015 se observó que aunque existe un responsable del Almacén General, este no maneja todos los inventarios de bienes que ingresan al Hospital, para el caso de los medicamentos ingresan directamente a la farmacia, quien es manejada y custodiada por una persona contratada por el operador externo, situación que se presenta por falta de controles en el adecuado y correcto manejo de inventarios y almacenaje, lo que puede generar pérdidas de los medicamentos e insumos intrahospitalarios.

# 3.2.1.2. Legalidad

Se emite una opinión Con Deficiencias, con base en el siguiente resultado:

Tabla No. 4 Matriz de Evaluación Legalidad

TABLA 1 - 3											
	LEGALIDAD										
VARIABLES A EVALUAR	VARIABLES A EVALUAR Calificación Parcial										
Financiera Financiera	100,0	0,40	40,0								
De Gestión	47,0	0,60	28,2								
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	68,2								

Calificación		
Eficiente	2	Con
Con deficiencias	1	deficienci
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

En los contratos de prestación de servicios No. 030 suscritos con la firma contratista SERVIPROFESIONALES LTDA de Cali Empresa de Servicios Temporales se contrataron 145 personas de junio a octubre en 2015. Igualmente se observó que al iniciar la vigencia de 2016 se continuó con el mismo operador y de la misma forma, contrataciones realizadas directamente sin realizar unos efectivos y reales estudios de cargas laborales. Para la vigencia de 2015 contrataron por diferentes tipologías, como se describe en el siguiente cuadro:



Cuadro No. 6

	Valor	Pagado	Cantidad	Personal
Concepto	2015	2014	2015	2014
Nomina	920.366.111.	856.979.343	36	36
Contratistas	381.948.117	458.197.646	21	33
Planta Temporal	3.905.357.756	3.712.253.756	150	148

Estos operadores por el manejo de la prestación de servicios de la salud pública cobran por la Administración o tercerización el 9% en costos de administración, observándose que, el hospital al tercerizar los servicios y entregarlos a manos de terceros, no ha tomado las medidas orientadas por el Gobierno Nacional, que prescribió los lineamientos a través del Ministerio de Protección Social y de trabajo conscientes de la situación que actualmente presentan las Empresas Sociales del Estado E.S.E., en las diferentes tipologías de contratación del personal misional para estas empresas y su marco regulatorio vigente no responde a las exigencias de operación institucional, donde el Ministerio de Salud ha venido impulsando la implementación de estrategias orientadas a mejorar, tanto los mecanismos de operación, como la administración y gestión del recurso humano. Aún mas, el ente hospitalario a pesar de tener su nueva planta temporal creada por junta directiva y el proceso de selección listo para realizar los nombramientos siendo esta de carácter obligatorio no lo ha efectuado.

## 3.2.1.3 Control Fiscal Interno

Tabla No. 5
Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno

	maniz de Evaladolon Control i 150ai interno										
	TABLA 1-7										
	CONTROL FISCAL INTERNO										
VARIABLES A EVALUAR	Ponderación	Puntaje Atribuido									
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	68,4	0,30	20,5								
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	41,7	0,70	29,2								
TOTAL		1,00	49,7								

Calificación							
Eficiente	2						
Con deficiencias	1						
Ineficiente	0						

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión auditora



La calificación del sistema de control interno del Hospital Divino Niño de Buga Valle arrojo un resultado de 49,7 puntos dejándolo en un nivel de ineficiente debido a lo siguiente:

#### Entorno de Control:

La auditoría Interna se constituye en una herramienta de realimentación del Sistema de Control Interno, que analiza las debilidades y fortalezas del control, así como el desvío de los avances de las metas y objetivos trazados, influyentes en los resultados y operaciones propuestas en la entidad. (MECI-2014, 2.2.1 Componente Auditoría Interna)

La Ley 87 de 1993, en su Artículo,12, reglamento que las funciones de las oficinas de Control interno, son las de planear, verificar velar, evaluar y mantener informado a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento. Se evidenció que para la vigencia 2015, la oficina de control Interno, del Hospital Divino Niño de Buga Valle formuló planes de Auditorias que permitieron verifica el funcionamiento de los procesos de contratación en el Hospital. Situación, que permitió verificar si la contratación realizada por la entidad cumplió con los fines del estado

# La Administración del Riesgo

Para la vigencia 2015, se evidencio que la oficina de control Interno del Hospital Divino Niño de Buga Valle, realizó y publicó el seguimiento de los mapas de riesgos de corrupción. Situación que permitió a la comunidad enterarse de los alcances de los riesgos de corrupción en los procesos de contratación.

Se evidencio a través de la evaluación contractual que se presentan deficiencias en los seguimientos y controles administrativos como se presentó con el riesgo materializado en el contrato de prestaciones de servicios profesionales No 031 del 2015, lo que incide en la efectividad del sistema de control interno



# Direccionamiento Estratégico

## Hallazgo Administrativo No. 12

Se evidenció que en las auditorías internas realizadas en la vigencia 2015 dando cumplimiento al artículo 12 de la Ley 87 de 1993 no se incluyó el seguimiento y evaluación de los planes programas y proyectos de la entidad que permitiera verificar el direccionamiento estratégico, situación ocasionada por una deficiencia administrativa y de seguimiento en el ente hospitalario. Lo anterior conlleva a que el hospital desconozca las debilidades que actualmente tiene el direccionamiento estratégico de la entidad y si está acorde con la misión de la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño de Buga.

La oficina de control interno para el 2015, formuló planes de auditorías, dándole cumplimientos al Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, que permitieron verifica el funcionamiento de los manuales de contratación en el Hospital Divino Niño de Buga Valle. No se evidencio que dentro de este plan de auditorías se evaluara los planes programas y proyectos de la entidad, situación que no permitió verificar los resultados del Direccionamiento Estratégico.

## **Sequimiento**

Se evidenció que para la vigencia 2015, la oficina de control interno, del Hospital Divino Niño de Buga Valle realizo el seguimiento de los planes de mejoramiento. Situación, que permitió que los responsables del proceso de contratación, cumplieran con las acciones recomendadas para dar cumplimento de los objetivos propuestos por la entidad

#### 3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

## 3.3.1 Factores Evaluados

## 3.3.1.1. Gestión Presupuestal

La evaluación del presupuesto se realiza en cumplimiento del objetivo propuesto en el Plan de Trabajo y programa de auditoría a partir de pruebas selectivas de la información suministrada por la entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de normas, procedimientos y objetivos programáticos.



El Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E., en materia presupuestal se rige por el Decreto 115 de 1996, que se constituye en el régimen presupuestal específico para este tipo de empresas, a las que además, le son aplicables las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y Municipal que expresamente las mencione.

Respecto a la Gestión presupuestal de la tabla 3-2, se observa que para la vigencia 2015 presentó un puntaje de 100 donde su calificación es EFICIENTE de acuerdo a la matriz de evaluación.

Tabla No. 6
Matriz de Evaluación de la Gestión Presupuestal

maniz do Evaldación de la Godien i Todaparectai									
TABLA 3- 2									
GESTIÓN PRESUPUESTAL									
VARIABLES A EVALUAR	Punta je Atribuido								
Evaluación presupuestal	100,0								
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	100,0								

Con deficiencias		
Eficiente	2	Eficiente
Con deficiencias	1	Enciente
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión auditora

El resultado anterior se obtuvo del siguiente análisis:

El presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 del hospital, fue aprobado mediante Resolución No.050 de diciembre de 2014 del Consejo de Política Fiscal (CODFIS) y el Acuerdo No.009 de 07 de noviembre de 2014, por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS Mcte. (\$13.631.157.384) y liquidado (desagregado) mediante Resolución No.581 de diciembre 31 de 2014; luego de adiciones, reducciones y traslados, el presupuesto definitivo de la vigencia quedo en QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Mcte. (\$15.517.538.445) de los cuales recaudó la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS Mcte. (\$14.399.473.265) y se pagaron TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS Mcte. (\$13.878.599.869).



## Ejecución Presupuestal de Ingresos

En el cuadro siguiente se evidencia la dinámica de los ingresos, los comportamientos de los presupuestos aprobados en la vigencia 2015 vs 2014, reflejando un incremento del 4%; diferente situación reportó el presupuesto ejecutado en el 2015 respecto al 2014, el cual presentó una disminución del 5%. Se observa una disminución en lo recaudado de 2015 con el 92% frente a lo recaudado en 2014 del 101%, arrastrado por un bajón en los ingresos corrientes del 102% al 84%.

En cuanto a la participación se percibe que el ítem de los ingresos corrientes corresponden al 53,8% para el 2015 disminuyendo de 94,5% de 2014. Y los recursos de capital representan el 37,7% de los ingresos, aumentando sobre 2014 que fue de 0.45% jalonados por la recuperación de \$4.692 millones de la cartera de vigencias anteriores.

Cuadro No 6

		Ouu	JIO NO C	,		•								
HOSPIT	HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA E.S.E.													
PRESU	PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIAS 2014 -2015 Cifras en Miles de (\$)													
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO (RECAUDADO)	% cump	% Part.	DEFINITIVO	EJECUTADO (RECAUDADO)	% cump	% Part.						
		2014				2015								
Total Ingresos del Hospital	15.135.725	15.298.072			15.517.538	14.399.473								
Disponibilidad inicial	1.417.725	1.417.725			1.255.981	1.255.981								
Ingresos vigencia	13.718.000	13.880.347	101	100	14.261.557	13.143.492	92	100						
Ingresos corrientes	12.912.770	13.123.132	102	94,54	8.440.450	7.082.071	84	53,88						
Otros aportes	805.230	694.601	86	5,00	1.090.190	1.094.774	100	8,33						
Otros ingresos corrientes	-	-	#####	-	-	-	#####	0,00						
Recursos de capital	-	62.614	#####	0,45	4.730.917	4.966.647	105	37,79						
Ind. de Cumplimiento		101				92								
	1													
Variacion Ppto. Definitivo		2014-2015			4									
-	1													
Variacion Ppto. Ejecutado		2014-2015			-5									

Fuente: Presupuesto Hospital Sevilla

Elaboró: Comisión auditora



## Ejecución Presupuestal de Gastos

En el cuadro siguiente se evidencia la dinámica que tuvieron los gastos, los comportamientos de los presupuestos aprobados en la vigencia 2015 con relación al 2014, y que reflejó un incremento del 3%; diferente situación reportó el presupuesto ejecutado en el 2015 respecto al 2014, presentando una disminución del 1%, obedeciendo esto a la disminución de los gastos de personal de \$9.438.000.000 en 2014 a \$8.994.000.000 en 2015 y de comercialización de \$886.000.000 a \$669.000.000 en 2015.

En la participación de los gastos se observa que los gastos de funcionamiento son el 95% de los ingresos, dentro de los cuales los gastos de personal corresponden al 68.3%, los gastos generales al 16.5% y los de comercialización el 14.9%; mientras que la inversión representa el 5%.

Cuadro No 7

		Cuadro											
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA E.S.E.												
PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIAS 2014-2015 (cifras en miles de \$)													
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO (PAGOS)	% par	% cum	DEFINITIVO	EJECUTADO (PAGOS)	% par	% cum					
		2014				2015							
Total Gastos del Hospital	15.135.725	14.042.091	100	93	15.517.538	13.848.600	100	89					
Gastos de Funcionamiento	13.965.728	13.155.776	94	94	13.725.957	13.178.700	95,16	96					
Servicios personales	9.869.559	9.438.464	72	96	9.275.452	8.994.908	68,3	97					
Gastos generales	1.962.309	1.882.303	14	96	2.249.305	2.174.284	16,5	97					
Transferencias corrientes	50.000	-	-	#	50.000	50.000	0,4	100					
Gastos comercializacion	2.083.860	1.835.009	14	88	2.151.200	1.959.508	14,9	91					
Gastos de Inversión	1.169.997	886.315	6	76	1.791.581	669.900	4,84	37					
Deuda Pública	-	-	-	###	-	-	-	#####					
Ind. de Cumplimiento		93				89							
Variacion Ppto Definitivos		2014-2015			3								
Variacion Ppto. Ejecutados		2014-2015			-1								

Fuente: Presupuesto Hospital Divino Niño de Buga

Elaboró: Comisión auditora

Sobre la muestra de la contratación de \$4.071.000.000, se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el que se contrató, desde el punto de vista presupuestal



hasta la causación y pago: Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago con sus correspondientes descuentos de norma y los comprobantes de giros de cheques o pagos por transferencias.

De los 56 contratos que se tomaron como muestra para la auditoria, 24 reflejan devolución de recursos al presupuesto por \$385.000.000 debido a la terminación de éstos de mutuo acuerdo, causando desgaste administrativo en el cumplimiento de las fases de contratación y disminuyendo también la medición de la gestión.

Las cuentas por cobrar son del orden de \$5.889.000.000 mientras que las cuentas por pagar son \$0.

## 3.4. OTRAS ACTUACIONES

## 3.4.1. Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias

Durante el proceso auditor no se presentaron quejas, derechos de petición ni denuncias.

# 3.4.2. Otras actuaciones – cumplimiento Ley 1474 de 2011

De acuerdo al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, a partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web, el Plan de acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. Conforme a lo precedente, el Hospital Divino Niño de Buga Valle del Cauca, Presenta el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano para la vigencia 2015, el cual fue publicado en la página, www.hdn.gov.co

Se verificó el plan anticorrupción de la vigencia 2015, donde se observa que el Hospital Divino Niño de Buga Valle del Cauca elaboró una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, con el fin de mitigar riesgos, estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. Este plan contempla los siguientes componentes:



## 1. Administración del riesgo de Corrupción.

El Hospital Divino Niño de Buga Valle, construyo el mapa de riesgos de corrupción, con el fin de identificar los riesgos y realizar la respectiva valoración, proponiendo los controles preventivos para cada riesgo

# 2. Estrategia Anti trámites:

El Hospital para garantizar y mejorar la atención a los pacientes mayores de 65 años y menores de cinco años y madres gestantes, tiene designado un funcionario encargado de hacer toda la gestión para la asignación de citas de dichos pacientes y se pueden solicitar las citas a través de la pagina

## 3 Rendición de cuentas

El Hospital Divino Niño de Buga realizó la audiencia pública de rendición de cuentas a la asociación de usuarios, policía nacional, madres de familia, a los presidentes de las diferentes juntas de acción comunal, medios de comunicación escrita, en el Auditorio Luis Eduardo Domínguez C, el día 15 de mayo a las 2: Pm en el cual presentó el informe de gestión. Otro método utilizado para informar a la ciudadanía es la publicación del Informe en la página oficial del. (http://www.hdn.gov.co).

## 4. Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano

La entidad para recepcionar las quejas, reclamos y denuncias de todos los ciudadanos ha establecido los siguientes mecanismos:

- a) Página <u>www.hdn.gov.co</u>, cuenta con un link, contáctenos, para la recepción de, PQR (peticiones, quejas, y reclamos) y para la solicitud de cita a través de la página.
- b) La entidad a través de la Resolución No 0144- 2005 del seis de septiembre para atender los requerimientos y necesidades de los ciudadanos, estableció el Horario de atención al público por parte de los funcionarios de lunes a viernes de 7:00a.m. A 12:00 del mediodía y de 2:00 p.m. a 6:30 p.m. lo cual garantiza que la Administración sea de puertas abiertas. El área de consulta Externa de 7:00 a.m. a 12:00 pm y de 2: pm a 6:30 pm, en lo referente a urgencias el servicio está



habilitado las 24 horas del día y los 365 días del año (Se evidenció la atención al público en los horarios mencionados)

- c) Funcionamiento de los puntos de atención al ciudadano, con cumplimiento de Infraestructura
- d) Se cuenta con una oficina de atención al usuario OAU en cabeza de una trabajadora social y con la oficina del sistema integrado de atención al usuario SIAU, encargada de atender, asesorar y proveer la información misional veraz y oportuna a los ciudadanos, de forma presencial y vía telefónica, esta dependencia es la encargada de dar apertura a los buzones de sugerencias, darle tramite a las querellas que presenta la comunidad y de crear relaciones de respeto y fortalecer la imagen institucional centrándose en la atención del usuario y con la ventanilla única para la recepción de la correspondencia.

Para la vigencia 2015, la entidad elaboro y público, en la página <a href="www.hdn.gov.co">www.hdn.gov.co</a>, el plan anticorrupción, y de atención al ciudadano. Cumpliendo con lo estipulado en los artículos 73 y 74 de la ley 1474 de 2011 con el fin de presentar a la comunidad las estrategias para contrarrestar los hechos de corrupción que pudieran afectar la prestación del servicio, situación que permitió a la sociedad bugueña enterarse de los riesgos que pudieran afectar la prestación del servicio de salud.



# 4. ANEXOS

						TIP	O D	EΗ	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA		s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
1	Planes, Programas y Proyectos  El Plan estratégico del Hospital Divino Niño del Municipio de Buga para el período 2012 – 2015, tiene deficiencias en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, no se observó una estructura programática con: Misión, visión, diagnóstico de los principales problemas de salud o fortalezas, sus causas, las cuales serán la base para proyectar las soluciones que se llevaran a acciones, programas y proyectos, con sus correspondientes líneas de base, estimaciones presupuestales de sus programas para el cuatrienio.  No se evidenció instrumentos operativos, como: Plan Plurianual de Inversiones, Plan Operativo Anual de Inversiones, Plan Indicativo cuatrienal, en donde se desagregan las metas con sus respectivos recursos y se visualiza el avance de las mismas en cada uno de los años del período del Plan Estratégico. Presentaron Plan Financiero con inconsistencias. El Plan de Acción, vigencia 2015, tiene debilidades en su formulación, elaboración y ejecución, en donde no se visualizan líneas de base, no tienen costos sus actividades, no figuran responsables, no se observa Planes Operativos anuales (POA), que describan las actividades del plan de acción con el fin de verificar su cumplimiento. Igualmente, no se encontró ejecución del plan de acción en las vigencias 2012 y 2013. Lo anterior debido a deficiencias de planeación y control lo que conlleva a posibles riesgos en el uso eficiente de los recursos y cumplimientos de los objetivos de la Entidad.	Se presentó el plan estratégico 2012-2015. El documento código de ética que contiene Misión Visión. Plan Plurianual de inversiones está inmerso en el plan estratégico 2012-2015. Se presenta plan financiero y Plan de Acción 2014 y 2015.  Se adjunta plan financiero vigencia 2012 al 2015, el cual contiene marco fiscal de mediano plazo, proyección plan financiero vigencia 2015, plan financiero ejecutado vigencia 2015, plan bienal de inversiones vigencia 2012-2015, plan bienal de inversiones ejecutado vigencia 2015.	La observación señala que el plan estratégico del Hospital Divino Niño del Municipio de Buga, para el período 2012 – 2015, presenta deficiencias en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación Esta deficiencia se inicia con la falta de diagnóstico del Plan Estratégico. Así mismo no se evidenció los instrumentos de planeación como. Plan plurianual de inversiones, plan indicativo y presentan deficiencias técnica el plan de acción y plan financiero. Por lo anterior la observación sigue en firme	X					



						TII	PO I	DE H	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA			D			DAÑO PATRIMONIAL
2	El Hospital presentó deficiencias en la conformación de los planes de mejoramiento del Programa de auditoría para el Mejoramiento de la calidad en la atención en salud (PAMEC), en donde los hallazgos consignados en el informe de auditoría PAMEC no se describen textualmente en el correspondiente Plan de Mejoramiento. Como es el caso de la auditoría a facturación, en el Área de Urgencias y Hospitalización, informe del 25 de noviembre de 2015. Así mismo no se evidencia fechas límites para el cumplimiento de las acciones de mejora del Plan de Mejoramiento, debido a la falta de seguimiento y control a estos planes; en consecuencia, se tiene posibles riesgos en la calidad de prestación de servicios y satisfacción de los usuarios del Hospital.	Se presenta PAMEC 2014-2015, con planes de mejoramiento y seguimiento realizado por la secretaría departamental de salud donde se cumple con estos lineamientos. Se adjunta acta de reunión del Asesor de Control Interno con el Coordinador de facturación, donde se evidencia la revisión al Plan de Mejora y donde se fijan los compromisos para corregir el mismo.	En el proceso auditor se evidenció falta de coherencia en la descripción de los hallazgos del PAMEC con los de su plan de mejoramiento. Por lo anterior, la observación sigue en firme.	x					
3	En el gasto de inversión 2015 del hospital, se evidenció ejecución por \$44.600.000 los cuales corresponden a compra de equipos de aire acondicionado, compra de licencia software y adecuaciones eléctricas en el área de odontología. Esta inversión no está asociada a proyectos, fue referida al plan de mantenimiento hospitalario en la vigencia 2015 evidenciándose que el gasto de inversión por los conceptos enunciados, no está considerado en el plan de mantenimiento del hospital, como lo indica la Circular externa de la Superintendencia de salud No. 029 de marzo 13 de 1997 incluyendo por los menos dos capítulos: Mantenimiento de la Infraestructura y mantenimiento de la dotación, conforme a las necesidades previstas, lo anterior debido a deficiencias de control y seguimiento a los planes de mantenimiento, con sujeción a la norma; generando inadecuada gestión en el mantenimiento hospitalario y posibles riesgos en la prestación de servicio hospitalario.	Los gastos de inversión de la vigencia 2015 que realizo el Hospital, por cuantía de \$44.600.000, correspondientes a compra de equipos de aire acondicionado, compra de licencia software y adecuaciones eléctricas en el área de odontología, están articulados en el plan de desarrollo al eje del Desarrollo y Modernización de Servicios, cuyo objetivo es Desarrollar servicios de salud extramurales para mejorar la calidad de la salud en la población bugueña, fortaleciendo los puestos de salud y manteniendo el enfoque de atención primaria en salud. Para constancia se adjunta Articulación de proyectos con presupuesto de inversión.  En la vigencia 2015, la E.S.E Hospital Divino niño asigno el 5% del total del presupuesto definitivo para mantenimiento hospitalario, y al 31 de diciembre de 2015 se ejecutó por Plan		X					



	Tigotiola 2010									
						TIP	O D	E H	ALLAZGO	
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL	
		de Mantenimiento Hospitalario el 5,1% del total de los ingresos (Reconocimientos), dando cumplimiento dando cumplimiento al Decreto 1769 de 1994 y al Decreto 1617 de 1995, emitidos por el Ministerio de Salud, igualmente a la Circular externa de la Superintendencia de salud No. 029 de marzo 13 de 1997. Para Constancia se adjunta Documento GCIA-100-027-2016 por medio del cual se presenta la ejecución al Plan de Mantenimiento vigencia 2015 a la Secretaria de Salud Departamental y formato No 8150011404432015502, correspondiente a la rendición de plan de mantenimiento hospitalario vigencia 2015 con su respectivo envió a la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento a la Circular Única.								
	Gestión Contractual									
4	En el contrato de prestación de servicios profesionales No. 032 suscrito el 19 de junio de 2015 por un periodo de (2) dos meses, con la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño de Cali "para adelantar el proceso de selección de personal para la provisión de los empleos de la planta temporal de la Empresa Social del Estado ESE Hospital Divino Niño del Municipio de Guadalajara de Buga" por \$10.900.000 se encontró lo siguiente: i) Fase de ejecución: No formalizó (provisionó) los nombramientos de la planta temporal de los 60 empleos vacantes, una vez terminado el proceso de selección realizado por la Universidad Antonio Nariño de Cali, como lo determino el Acuerdo de Junta Directiva No.003 de 2014 expedido en septiembre 18 de 2015. ii) Etapa de supervisión: el supervisor del	Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de obtener autorización para la provisión de los empleos temporales o en caso de existir	Nacional prohibió la celebración de contratación directa en las entidades públicas de la acuerdo	x		х		x	\$5.450.000	



Vigencia 2015										
				TIPO D			PO D	DE HALLAZGO		
No.	. HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL	
	contrato el 09 de octubre de 2015 le informó por escrito al gerente sobre concepto no favorable del contrato para que no se hiciera el pago final por incumplimiento de la cláusula segunda del objeto del contrato, lo anterior ocasionado al no tomarse decisiones por la alta gerencia ya que la junta directiva por Acuerdo No.003 de 2015 del 18 de septiembre de 2015 le autorizó crear la planta Empleos de carácter Temporal de la Empresa Social de Estado ESE Hospital Divino Niño por un total de 60 cargos en la planta de empleos temporales, igualmente, al no haberse realizado un estudio, técnico, financiero, jurídico y oportuno de cargas laborales que justificaran la creación de la misma, ni la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago y las prestaciones sociales de la planta temporal de empleos como lo exige la Ley No. 909 de 2004 en su artículo 21, y al no haberse formalizado los 60 nombramientos y garantizado la efectiva la provisión de los empleos.  Lo anterior debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de planeación y control jurídico, ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social lo que genero una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna y un presunto detrimento por \$5.450.000 al no darse cumplimiento a los cometidos y fines establecidos de acuerdo al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y una presunta	comunicación 0 – 2015 EE – 1096 del 14 de mayo de 2015, con la indicación de la no existencia de listas de elegibles para la provisión de dichos empleos temporales. Posteriormente se expide el Acuerdo No. 006 del 28 de Mayo de 2015, mediante el cual se modifican algunos de los empleos creados en el Acuerdo No. 003 del 18 de Septiembre de 2014, el cual es comunicado a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio No. GCIA-200-625-2015 del 11 de junio de 2015. Surtido el proceso de selección establecido en el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E. fue seleccionada la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, para que adelantara el proceso de selección del personal con el cual se haría la provisión del pos empleos temporales de la Entidad. Es preciso dejar en claro que el proceso de selección tampoco establecía un tiempo específico para la provisión de los empleos o nombramientos del personal seleccionado por la AUNAR.  La entidad ha sido muy cuidadosa en realizar el proceso de verificación de cada uno de los documentos aportados por los aspirantes dentro de dicha convocatoria, así como haciendo la verificación de las hojas de vida, resultados de las pruebas, y cada una de las reclamaciones y las respuestas dadas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño	(Alcaldías, Concejos, Gobernaciones, Asambleas, JAC; pero esta justificación no desvirtúa la observación para que no se diera cumplimiento por parte de la entidad con el objeto contractual (No. 032 de 2015) que adelantó el proceso de selección de personal para la provisión de los empleos de la planta temporal del hospital efectuada por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño de Cali " pues a partir del 26 de octubre de 2015 se levantó la Ley de garantías, así las explicaciones dadas por el ente hospitalario no desvirtúa la presunta gestión antieconómica como lo configuro la observación, porque no se demostró que el resultado e inversión de esos recursos hubiera sido eficiente, eficaz, e y oportuno para el hospital, por no haberse cumplido							



Vigenou 2010									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				Α	s	C	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
	incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º del artículo 31, numeral 1º del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, pudiéndose incurrir en reclamaciones judiciales por no haber vinculado a los profesionales que ganaron el concurso de méritos a la planta de cargos del hospital.	la AUNAR, y esta circunstancia fue la que motivó el oficio elaborado por el Ingeniero LUIS ENRIQUE HENAO GAMBOA, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Sub Gerente Administrativo y a la vez	igual no se le dio cumplimiento a los Acuerdos de Junta Directiva Nos.003 de 2014 expedido en septiembre 18 de 2015 y el No. 006 del 28 de Mayo de 2015 que facultaron al Gerente para que realizara la provisión de los empleos de la Planta Temporal de la E.S.E. hospital Divino Niño previo el procedimiento establecido en la Ley 909 de 2004, sin que le limitara para la realización de esta provisión. Por el análisis anteriormente expuesto al derecho de contradicción ejercido por la entidad estos no desvirtúan la observación y se configura un hallazgo por presunto detrimento por \$5.450.000 al no darse cumplimiento a los cometidos y fines establecidos de acuerdo al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º del artículo 31, numeral 1º del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, pudiéndose incurrir en reclamaciones judiciales por no						



			,			TIF	0 0	ΕH	ALLAZGO
No. HA	LLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIA
		HOSPITAL pudo realizar la verificación y revisión minuciosa de cada uno de ellos, llegando a conceptuar por parte de la Gerencia, que el contrato si se había cumplido en su totalidad y que por ello era procedente efectuar el pago del saldo restante.  No se trata de que la alta gerencia no hubiera tomado las decisiones; pues lo que se hizo fue tener acceso a los documentos a efecto de verificar el procedimiento, los documentos e información que hacía parte del proceso de selección fuera veraz y correspondiera a la realidad.	concurso de méritos a la planta de cargos del hospital. Lo anterior deja en firme el presunto hallazgo						
		Se realizó un estudio técnico, financiero, jurídico y oportuno para la creación de la planta de empleos temporales, el cual tuvo sustento en lo preceptuado en lo establecido en la Circular 001 del 29 de enero de 2013, el Decreto 1376 de 2014 que se refiere de manera específica a los empleos temporales en las Empresas Sociales del Estado, circular 005 de 2014 y por último en la Guía para establecer Empleos Temporales en las Empresas Sociales del Estado emitida por el DAFP. Documentos que me permito aportar en copia, así como toda la JUSTIFICACION TECNICA Y FINANCIERA PARA LA CREACION DE UNA PLANTA DE EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL que se elaboró en el Hospital Divino Niño por parte de la							



		-				TIP	O D	E HA	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
		en Contabilidad, Justificación donde adicionalmente encontramos el certificado de disponibilidad PRESUPUESTAL. Para el año 2015 y 2016, dentro del presupuesto de gastos e inversiones de la entidad, fue apropiado el costo de la planta temporal dentro del respectivo rubro. No existió en ningún momento desconocimiento de las normas que regulan la creación y provisión de empleos temporales, al contrario el HOSPITAL DIVINO NIÑO fue en extremo cuidadoso en el acatamiento de cada una de las normas que de manera ESPECIFICA regulan las plantas de empleos temporales en las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, pues para ello existe normatividad de carácter especial, tal como se mencionó en el párrafo anterior. Finalmente debemos ser enfáticos en resaltar que durante el año 2015 se realizaron elecciones populares (Octubre 25 de 2015) para la elección de Alcaldía, Concejo, Gobernación, Asamblea, JAC; por lo que la entidad fue cuidadosa en no realizar los nombramientos, teniendo en consideración la Ley de Garantías Electorales.							
5	Se observó en el contrato de prestación de servicios profesionales No.031 del 10 de junio de 2015 que la contratista no reunió el requisito de la idoneidad de la profesión requerida al encontrarse que esta no poseía título de profesional de Nutricionista — Dietista según lo evidenciado en la certificación expedida por la Universidad Católica de Manizales UCM, igualmente el supervisor y el subgerente científico presentaron queja ante la gerencia	que dentro de la planta de cargos no existe un profesional con el título, experiencia y conocimientos necesarios, se hace oportuno	presentados por la entidad ejerciendo el derecho de contradicción allegadas la Contraloría el día 25 de mayo de 2016 una vez revisados y evaluados los argumentos por el	x		х	x	x	\$2.622.800



	Vigericia 2013											
						TIP	0 0	E H	ALLAZGO			
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL			
	del ente Hospitalario, que la contratista, además formulaba medicamentos a los pacientes convirtiéndose en una actividad medica altamente riesgosa, a la contratista se le pago \$2.622.800 así: Un (1) pago por \$1.354.394 en diciembre de 2015, con comprobante de egreso No. 18112 de la cuenta corriente del banco Bogotá, cheque No.361980 y en enero de 2016 \$1.255.292 quedando un saldo de \$11.027.200. Lo anterior debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de planeación y control jurídico, circunstancia que genera un presunto detrimento fiscal por \$2.622.800 como lo indica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, una presunta incidencia penal contraviniendo la Ley 599 de 2000 capítulo tercero artículos 286 hasta 296 y una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º del artículo 31, numeral 1º del artículo 35, y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	al Hospital en la detección temprana y sistemática de grupos de personas con riesgo de malnutrición, en este orden de ideas, es importante indicar que como bien se ha manifestado anteriormente la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO parte del principio de la BUENA FE, y presume que los documentos aportados por los contratistas son veraces. Por otra parte, en relación con la certificación de la Universidad Católica de Manizales, que se indica por la entidad auditora donde se evidencia la no existencia del título de la contratista, la misma es desconocida por la E.S.E.; sin embargo a la Universidad se libró oficio por parte la Oficina de Recurso Humano, pero no se ha obtenido respuesta. Una vez se tenga la certeza del presunto ilícito cometido por la contratista al haber aportado ante esta entidad un documento falso, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes; mientras no se tenga la certeza de dicha situación, el Hospital, debe partir del principio de la buena fe y dar aplicación al derecho fundamental de la PRESUNCION DE INOCENCIA.  Sobre el principio de la BUENA FE debemos precisar que es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que	argumenta que los documentos aportados para contratar estos gozan del principio de la buena fe. Bajo este principio, la entidad debió asegurarse de la validez de los documentos aportados por la contratista los cuales aseguraran el principio de legalidad, no obstante, revisado el acto administrativo de aviso de convocatoria y/o pliego de condiciones suscrito 4 de junio de 2015 por la entidad en uno de sus literales denominado "presentación de propuestas" exigía que los oferentes deberían acompañar una serie de documentos tales como: entre otros Títulos, formación y experiencia de los oferentes" al revisar el informe de evaluación de ofertas que realizó el comité asesor designado por la gerencia; compuesto por subgerente administrativo, por la profesional universitario y la asesora jurídica externa del hospital suscrito en el acta No. 018 de junio 5 de 2015 en el que consta el informe de evaluación de propuestas en el									



	vigencia zoro												
						TIE	PO E	DΕ	HA	LLAZGO			
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	P	ı	F	DAÑO PATRIMONIAL			
		particulares actúen de buena fe. "Que el artículo 83 de la constitución Política señala que las actuaciones particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".  De igual forma es importante tener en cuenta, "Que con la aplicación del principio de la buena fe se logra que este se convierta en un instrumento eficaz para lograr que la administración obre con criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia". Por lo anterior, la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO da aplicación al artículo 83 de la constitución y hasta no ser demostrado lo contrario no podríamos manifestar que la señora CUARTAS ha realizado falsedad en documento privado al manifestar que es nutricionista cuando no lo es, es de suma importancia indicar que dentro del formato único de hoja de vida de persona natural que ella aporta al contrato, en el punto cinco (5) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios con la administración pública.	requerimientos y condiciones establecidas en la convocatoria y pliegos del hospital, en estos términos se evidenció que el comité había evaluado todas y cada una las exigencias y documentos exigidos en el pliego de condiciones, como la experiencia relacionada de la contratista, título profesional, acta de grado y la tarjeta profesional, de nutricionista- dietista siendo esta un requisito indispensable para ejercer la profesión que implica un riesgo social, pero estos no reposaban en el expediente contractual, solo aparece una fotocopia simple ilegible en la carpeta contractual matricula profesional de nutricionista No.58010 y una certificación en fotocopia a nombre de la universidad católica de Manizales sin logo y sin firmas sin firmas que le acreditaba el cumplimiento de 480 horas de nutrición personal, certificado que en nada se asemeja a TITULO PROFESIONAL bajo esta situación el hospital si conoció las										



						TIE	O E	E H	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
		Por otra parte, frente a las no conformidades	, ,						
		manifestadas por quien desarrollaba las							
		funciones de supervisor, debo advertir que las							
		mismas fueron puestas en conocimiento de la	1 .						
		contratista en un comité, donde se le hicieron	1 *						
		las recomendaciones pertinentes. Al existir							
		diferencias personales marcadas entre el Dr.	(diciembre 28) por la cual se						
		HECTOR FABIO ARANGO PIEDRAHITA y la							
		Dra. ANGELICA CUARTAS, el HOSPITAL	1.						
		procedió a designar otro supervisor, pues se							
		estaba entorpeciendo el cumplimiento de las							
		obligaciones establecidas dentro del Contrato.	salud competente. Sin embargo						
			Preocupa que en la respuesta						
		En este orden de ideas, desde el año 2015 se							
		realizó un seguimiento a la contratista, donde							
		por parte de la Dra. Carolina Díaz jefe de							
		planeación y calidad de la entidad							
		manifestaba al supervisor del contrato el Jefe							
		Ricardo Peraza que la contratista realizaba							
		algunas fórmulas incoherentes en los registros							
		clínicos, además de eso, la atención que							
		brindaba no era acorde a las reglas							
		establecidas por la institución como lo son							
		valores, atención a los pacientes de forma							
		integral y otros que ocasionaron no renovar su							
		contrato para el 2016, de acuerdo a lo	profesional de Nutricionista -						
		anterior, todo esto dio para rectificar su							
		profesión, motivo por el cual el Auxiliar en	razón por la cual no lo aportó el						
		talento humano realizó un oficio solicitando a	requisito de la idoneidad						
		la universidad verificar esos títulos pero aún	requerido para la contratación al						
		no han dado respuesta,	hospital al encontrarse que esta						
			no poseía título de profesional						
		Finalmente, cabe señalar que el AUDITOR	alguno de Nutricionista – Dietista,						



						TIP	O D	E H/	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	T	Ť		DAÑO PATRIMONIAL
		MEDICO del HOSPITAL emitió varios conceptos favorables sobre el ejercicio de la labor contratada y el cumplimiento de las obligaciones del contrato, siendo estas el soporte y sustento para que se autorizaran los pagos que se le hicieron, lo que no puede constituir de ninguna manera detrimento patrimonial, pues los pagos estaban amparados en un contrato que cumplió con todas sus formalidades, una prestación efectiva del servicio y un control realizado por un supervisor y un auditor médico dentro del HOSPITAL.							
6	En el contrato de Prestación de Servicios No. 023 de 2015, cuyo objeto era "Prestación de servicios para el Diseño, Elaboración e Instalación de los elementos de prevención, avisos y señales requeridos por la E.S.E. Hospital Divino Niño" suscrito el 02 de marzo de 2015 por \$16.815.000 cuya duración era por 30 días se observaron las siguientes inconsistencias: i) Fase de supervisión: Se realizó dos modificaciones sin justa causa al contrato en las cláusulas quinta y séptima de la minuta contractual en la que se extendió el plazo, en quince días hábiles más, a los inicialmente contratados, sin solicitud de prórroga y justificación por las partes ni aprobación por el supervisor sin obedecer a circunstancias comprobadas que hubieran justificado la ampliación del plazo, lo anterior ocurrido por falta de supervisión y seguimiento en la ejecución oportuna del contrato, pues el anticipo se le entregó al contratista por \$8.407.500, el mismo día de la suscripción del contrato como lo plasmaba la cláusula quinta del contrato inicialmente: el 1 primer pago que constituirá un anticipo, en cuantía del 50% del valor total del contrato y	El contrato de prestación de servicios No. 023 de 2015 se realizó con el objeto de realizar la "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEPREVENCIÓN, AVISOS Y SEÑALES REQUERIDOS POR LA E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO", con un valor de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$16.815.000.00) Mtce, y una forma de pago la cual constituía Un primer pago de un anticipo, en cuantía del 50% del valor total del contrato, es decir la suma de ocho millones cuatrocientos siete mil quinientos pesos (\$8'407.500) y un segundo pago por el mismo valor, al finalizar el contrato, una vez sean debidamente entregados e incluidos dentro del inventario del Hospital, con una duración de treinta (30) días, contados a partir de la	Evaluados los argumentos presentados por la entidad ejerciendo el derecho de contradicción allegada el día 25 de mayo de 2016 una vez revisados y evaluados por el equipo auditor se concluyó lo siguiente: Si bien la ejecución del contrato no tuvo la duración inicial pactada por las partes, es importante indicar que en el acta modificatoria del contrato se establece que por motivos ajenos a la entidad se estaba realizando	x		x			



	Vigericia 2015												
						TIP	O D	E H	ALLAZGO				
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL				
	un segundo pago, acta de inicio del 02 de marzo de 2015, el contrato fue modificado el día 25 de mayo de 2015, en la cláusula 5 de la forma de pago; la cual sería pagada en 3 pagos y no en dos, un primer pago del 50% sería un anticipo por \$8.407.500, el 03 de junio de 2015, el contratista entregó los artículos objeto del contrato al ente hospitalario, el 14 de agosto de 2015 se le cancelo al contratista \$2.502.781. El 25 de septiembre de 2015 el contratista presentó cuenta de cobro por \$4.203.750, el 28 de septiembre de 2015 se suscribiré acta recibido final y entera satisfacción del contrato suscrita por el contratista, circunstancia que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, de los artículos 6 y 10 del Manual de Contratación, del artículo 20 del Estatuto Contractual y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	No obstante, por medio de acta modificatoria del contrato se manifiesta "Con el fin de garantizar la demarcación, delimitación y definición de las diferentes áreas que conforman el Hospital, de acuerdo con la reglamentación ha expedido para tal fin por el Gobierno Nacional, previo el trámite contemplado en el Manual de Contratación, se suscribió el contrato No. 023 de 2015 con el señor DENIS ALBERTO BELTRAN COBO. 2. Que el contrato suscrito contemplaba como modalidad de pago, un anticipo equivalente al 50% del valor total del mismo, el cual sería pagadero una vez se constituyera por parte	principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la constitución política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del hospital, pues como se puede verificar en los anexos el contrato se realizó se forma apropiada, y su pago se hizo tal y como se establecido en este, de igual forma el acta modificatoria argumenta como se va a realizar el pago y de manera posterior se puede verificar los comprobantes de egreso los cuales son prueba de que se realizaron los pagos tal y como se establecieron.										



	Vigentia 2010										
						TI	IPO	DI	E HA	ALLAZGO	
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	0	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL	
		recomendación del supervisor del contrato, es factible autorizar el pago del 25% del valor total del contrato, es decir, de la suma de cuatro millones doscientos tres mil setecientos cincuenta pesos (\$4'203.750=). 6. Por otra parte, como quiera que el plazo del contrato se encuentra vencido, toda vez que su vigencia era de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o del pago del anticipo, lo cual acaeció el día 10 de abril de 2015, teniendo como fecha de finalización el veintiséis (26) de mayo; se autoriza una prórroga de quince (15) días hábiles adicionales, los cuales finalizarán el día dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015); fecha para la cual deberán quedar instalados todos los avisos y señales. 7. Como quiera que la prórroga obedece a causas atribuibles al Hospital, no se considera necesario modificar o adicionar la póliza que constituyó el contratista. 8. Teniendo en cuenta que de conformidad con el Manual de contratación las partes de común acuerdo podrán modificar el contrato cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato como único mecanismo para evitar la paralización o afectación del servicio público que se desea satisfacer con él. (Artículo 43 Acuerdo 004 de 2011). En consecuencia de lo anterior, se realiza una adición al contrato de prestación de servicios profesionales No. 023								TATIMIONIAL	



						TIF	O D	EΗ	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
		de 2015 suscrito con el señor DENIS							
		ALBERTO BELTRAN COBO, y en							
		consecuencia se modifican las cláusulas							
		QUINTA y SEPTIMA, las cuales quedarán así:							
		QUINTA. FORMA DE PAGO. El valor pactado							
		en la CLAUSULA CUARTA del presente							
		contrato, será cancelado en tres (3) pagos de							
		la siguiente manera: Un primer pago que							
		constituirá un anticipo, en cuantía del 50% del							
		valor total del contrato, es decir la suma de							
		ocho millones cuatrocientos siete mil							
		quinientos pesos (\$8'407.500=) y el saldo							
		restante, en dos pagos, cada uno equivalente							
		al 25% del valor total del contrato, es decir, la							
		suma de cuatro millones doscientos tres mil							
		setecientos cincuenta pesos (\$4'203.750);							
		correspondiendo el último pago a la entrega e							
		inclusión dentro del inventario del Hospital,							
		todos los elementos que forman parte del							
		objeto de este contrato. Para cada pago, se							
		deberá presentar previamente las Facturas o							
		Cuentas de Cobro por parte del							
		CONTRATISTA" Por lo anterior, se puede							
		verificar que el acta modificatoria está							
		fundamentada, manifiesta porque se va a							
		realizar el cambio en la forma de pago,							
		además de esto, los pagos se le realizan al							
		contratista tal y como se establece.							
		Es decir que al momento de realizar el							
		contrato se contaba con la suma de							
		\$16.815.000 el cual sería cancelado en dos							
		(2) pagos de la siguiente manera: Un primer							



	Vigentia 2010										
						TII	PO 1	DE I	IALLAZGO		
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL		
		pago que constituirá un anticipo, en cuantía del 50% del valor total del contrato, es decir la suma de ocho millones cuatrocientos siete mil quinientos pesos (\$8'407.500) y un segundo pago por el mismo valor, al finalizar el contrato.									
		De acuerdo a lo anterior, el contrato se firmó el 02 de marzo de 2015 y por medio de comprobante de recibo de bienes, servicios y trabajo No. 0811 de fecha 20 de Marzo de 2015 se realizó el primer pago al contratista por valor de \$8.407.500, tal y como se estableció en el contrato.									
		Por medio de acta modificatoria se establece que el saldo restante, se cancelara al contratista en dos pagos, cada uno equivalente al 25% del valor total del contrato, es decir, la suma de cuatro millones doscientos tres mil setecientos cincuenta pesos (\$4'203.750); correspondiendo el último pago a la entrega e inclusión dentro del inventario del Hospital. De acuerdo a lo									
		establecido en el acta modificatoria se realizó un pago por medio de comprobante de recibo de bienes, servicios y trabajo No. 0983 del 13 de Agosto de 2015 por un valor de \$4.203.750 tal y como lo establece el acta modificatoria, y posterior a ese, se realiza un último pago por medio de comprobante de recibo de bienes, servicios y trabajo No. 1038 por valor de \$4.203.750 tal y como se establece en el acta									



	T	T	T			_				
			,			TI	PO	DE	HA	LLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	F	) I	F	DAÑO PATRIMONIAL
		modificatoria del contrato. Por lo anterior, es								
		importante manifestar que la ejecución y los								
		pagos realizados fueron los apropiados, tal y								
		como se establecido en el contrato y en el								
		acta modificatoria del contrato, en este orden								
		de ideas la E.S.E hospital divino niño cumplió								
		con lo establecido para este contrato.								
		Si bien la ejecución del contrato no tuvo la								
		duración inicial pactada por las partes, es								
		importante indicar que en el acta modificatoria								
		del contrato se establece que por motivos								
		ajenos a la entidad se estaba realizando la								
		demora en la ejecución, no obstante no se								
		podría indicar que hay una ineficiencia en la								
		programación contractual, en presunta								
		contravía del principio de legalidad previsto en								
		el artículo 6 de la constitución política, de los								
		principios de la función administrativa de								
		transparencia, imparcialidad y publicidad								
		señalados en el artículo 209 ídem y el artículo								
		3 de la Ley 489 de 1998 de los principios de								
		planeación y selección objetiva de la								
		contratación del hospital, pues como se puede								
		verificar en los anexos el contrato se realizó								
		se forma apropiada, y su pago se hizo tal y								
		como se establecido en este, de igual forma el								
		acta modificatoria argumenta como se va a								
		realizar el pago y de manera posterior se								
		puede verificar los comprobantes de egreso								
		los cuales son prueba de que se realizaron los								
		pagos tal y como se establecieron.								



						TIP	O D	E H	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
7	En el contrato de Prestación de Servicios No. 007 de 2015 para la "constitución de una alianza estratégica para la prestación de servicios de laboratorio clínico a la ese hospital Divino Niño de Guadalajara de Buga" suscrito el 5 de enero de 2015 por tres meses, por \$175.000.000 se evidenció lo siguiente: i) Fase de planeación: La proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva; y carencia de sustentación para la adición ajustada a análisis de conveniencia y necesidad reales con objetivos, claros y legalmente justificados. ii) Fase de supervisión: Se modificó el valor del contrato por valor de \$87.000.000 sin justa causa por un término de un (1) mes más (19 de mayo de 2015) sin mediar solicitud de prórroga y justificación, sin obedecer a circunstancias comprobadas de ampliación del plazo, y valor, lo anterior presentado por falta de planeación, supervisión y seguimiento en la ejecución oportuna del contrato, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, de los artículos 6 y 10 del Manual de Contratación, del artículo 20 del Estatuto Contractual y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º del artículo 48 de	"ALIANZA ESTRATEGIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO A LA E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE GUADALAJARA DE BUGA" tiene como etapa pre contractual los estudios de conveniencia los cuales dentro de los mismos manifiestan "El artículo 192 de la ley 100 de 1993, señala en el numeral sexto, que en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Administración Pública. Por su parte, Acuerdo 004 del 2 de Noviembre de 2011, por medio del cual se ajusta, se modifica y actualiza el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE GUADALAJARA DE BUGA, establece en su artículo 16 que son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la empresa, previstos en el Derecho privado, en el presente reglamento, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuaciónPRESTACION DE SERVICIOSEl artículo 18 del mencionado acuerdo, establece que: "los contratos que celebre la Empresa constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública,	Evaluados los argumentos presentados por la entidad en el ejercicio del derecho de contradicción allegados el día 25 de mayo de 2016 una vez revisados y evaluados por el equipo auditor se concluyó lo siguiente: los argumentos legales presentados por la entidad no desvirtúan la observación, pues no se aportaron pruebas (acto administrativo) que justifiquen el otro si en tiempo y valor, pues se afectó la justificación inicial del contrato contrariando el principio de planeación contractual señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Igualmente la población objeto no varía proporcionalmente de un mes a otro, por lo expuesto anteriormente el presunto hallazgo disciplinario queda en firme y será parte del informe final.	X		х			



		<u> </u>							
			_			TII	<u> 1 Oc</u>	E H	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	la Ley 734 de 2002.	mutación del dominio o imposición de							
		gravámenes o servidumbres sobre bienes							
		inmuebles y, en general, aquellos que							
		conforme a las normas vigentes tengan que							
		cumplir esta formalidad. Por su parte el							
		Artículo 21 del mismo Acto, establece que de							
		acuerdo con las normas del presente							
		reglamento, la Empresa para contratar							
		utilizará una de las siguientes formas de							
		contratación: 1. Contratación Directa. Artículo							
		22: se refiere a las modalidades de							
		contratación directa sin y con formalidades							
		plenas y la define como: el procedimiento							
		mediante el cual la empresa hace conocer a							
		dos o más oferentes su necesidad de ejecutar							
		un proyecto, adquirir un bien o servicio y las							
		condiciones generales y específicas que en							
		cada caso se establezcan, a fin de obtener							
		sus propuestas. Parágrafo Segundo:							
		Contratación Directa con formalidades plenas:							
		cuando se trate de contratos cuyo valor sea							
		superior a 51 Salarios Mínimos Mensuales							
		Legales Vigentes, se realizará a través de							
		contratación directa con formalidades plenas.							
		Es decir, se requerirá de contrato con todas							
		sus cláusulas y formalidades y mínimo dos (2)							
		propuestas, excepto en los casos de							
		exclusividad establecida en I ley y el							
		reglamento, evento en el cual se adjudicará al						1	
		proponente exclusivo. La publicación se						1	
		deberá realizar a través de la página Web de							
		la entidad. En el evento en que solo se						1	
		presente un proponente, se le adjudicará el							



						Т	IPC	) D	E H/	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	Т	T	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
		contrato, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y exigencias, formales y de fondo que exija la E.S.E". Lo anterior, indica la modalidad de selección al contratista donde bien se puede evidenciar que dentro de la misma está establecida la modalidad de contratación directa sin formalidades plenas.  Por medio del acta modificatoria al contrato y como se establece en la misma "con el fin de garantizar la prestación de servicios de laboratorio clínico dentro de las instalaciones de la institución, garantizando con ellos que los resultados se obtengan con celeridad y eficiencia, pues es preciso garantizar de manera ininterrumpida la prestación del servicio de laboratorio clínico a todos los usuarios de la Empresa Social del Estado; pues una interrupción o suspensión en el servicio podría acarrear graves consecuencias tanto para la Institución como para la salud y la vida de quienes acuden a solicitar nuestros servicios. En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que de conformidad con el Manual de contratación las partes de común acuerdo podrán modificar el contrato cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la								PATRIMONIAL
		modificación de alguna de las cláusulas del contrato como único mecanismo para evitar la paralización o afectación del servicio público								
		que se desea satisfacer con él. (Artículo 43 Acuerdo 004 de 2011)". De acuerdo lo								



		Vigencia 2010								
						TI	IPC	) D	E HA	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	[	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
		anterior, el acta modificatoria establece que "Para asumir los valores a que se refiere la adición, se cuenta con CDP No. 008 del 2 de enero de 2015, y es pertinente hacer la adición por la mitad del valor inicialmente contratado, es decir, por la suma de ochenta y siete millones de pesos moneda corriente (\$87'000.000) con cargo al rubro presupuestal 2 A 102020 01 Operat — Honorarios, la prórroga en el tiempo de ejecución del contrato se hará por la mitad del tiempo inicialmente contratado, es decir, por un mes y medio (1.5). En consecuencia, se modificará las cláusulas".  De acuerdo a lo anterior, no se podría decir que hay una modificación del contrato sin justa causa, por el contrato, la causa de la modificación del contrato está en la misma acta modificatoria, así mismo, tampoco se podría indicar que hay falta de planeación pues la misma acta modificatoria se realiza a fin de que seguir prestando el servicio de salud a nuestros usuarios, para de esta manera cumplir con nuestro objeto como INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD pues al no tener un laboratorio clínico contratado y al no contar con uno propio se podría causar daños a los usuarios o pacientes que asisten a la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO pues los exámenes son elemento esencial para realizar una prestación del servicio de salud adecuada.								



			_			TIF	PO E	E H	ALLAZGO	
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL	
8	Se observó en los contratos de suministro Nos. 035 y 018 de 2015 lo siguiente: i) Fase de planeación: La proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva. A la par, la sociedad Anónima Simple INSUMEDICOS C.I.G.SAS, fue matriculada en la cámara de comercio el 10 de junio de 2014 con el Nit: 900740393-9 con un capital autorizado de \$4.000.000, inscrita como establecimiento de comercio ubicado en la calle 4 sur 9ª-4 de Buga, observándose baja capacidad financiera y técnica como lo indica el artículo 1502 del código civil. ii) Fase de selección: La propuesta no contiene certificados de experiencia relacionada por escrito ni se evidenció las condiciones de capacidad técnica y suficiencia económica. Igualmente no aparecen radicadas en la ventanilla única las tres cotizaciones de los cotizantes, como lo indica el artículo 3 de la Ley 590 de 2000, observando inadecuado manejo y control de la correspondencia recibida y despachada. iii) Fase de ejecución: el Hospital no dio cumplimiento al pago oportuno de sus obligaciones de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato. iv) Publicación en el Secop: No se hizo publicación del contrato una vez legalizado. Lo anterior por falta planeación, vigilancia y control en las etapas del proceso contractual y la falta de aplicación del manual de contratación de la entidad. Lo anterior debido a deficiencias de planeación y control, que genera ineficiencia en la programación contractual. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º del artículo 31, numeral 1º del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley	objeto "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICO A LA ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO" dentro de los estudios previos se contienen los siguientes criterios de selección "  El Estatuto de Contratación, fue reglamentado por el Gerente, mediante Resolución HDN – G – 097 de fecha 1 de octubre de 2015, "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de Interventoría de la E.S.E. Hospital Divino Niño de Guadalajara de Buga", y en su artículo 8 se definen los contratos, como "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E. Hospital Divino Niño, previstos en el derecho privado, en el estatuto de contratación de la E.S.E., en el presente Manual o provenientes de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuación:4. CONTRATOS DE SUMINISTRO Es el que por medio del cual una parte se obliga a suministrar bienes o servicios a cambio de una contraprestación por parte del contratante, en forma independiente, de forma periódica o continuada por precios unitarios. Parágrafo 1. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente pactado, para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones en el mercado, siempre y cuando se encuentren	Evaluados los argumentos presentados por la entidad ejerciendo el derecho de contradicción allegada el día 25 de mayo de 2016 una vez revisados y evaluados por el equipo auditor se concluyó lo siguiente: el hospital no desvirtuó en sus argumentos realmente la observación, no aporto los certificados de experiencia relacionada por escrito ni se evidenció las condiciones de capacidad técnica y suficiencia económica de contratista, el Hospital no se dio cumplimiento al pago oportuno de sus obligaciones de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato, no se hizo publicación del contrato una vez legalizado. Por lo expuesto anteriormente se deja en firme el presunto hallazgo con alcance disciplinario y será parte	X		×				



		Vigericia 2013							
						TIE	O [	DE H	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	734 de 2002.	análisis de conveniencia"							
		El artículo 12 del Manual de Contratación e Interventoría, al igual que el artículo 6 del Estatuto se refiere a las formas de contratación, y hace mención a la convocatoria pública, determinando que cuando la cuantía del contrato es la menor, es decir desde 50 SMLMV más un peso hasta 1000 SMLMV, se requerirá de contrato con todas las formalidades plenas y cláusulas y como mínimo 3 propuestas, excepto en los casos de exclusividad establecidos en la Ley y el reglamento, evento en el cual se adjudicará al proponente exclusivo (Literal A, Num. 1, Art. 24 de la Ley 80 de 1993)."  Por lo anterior, es relevante indicar que para este contrato la junta directiva por medio de acta 173 aprobó el monto para realizar dicho							
		contrato, de igual forma, como se puede verificar en el anexo se realizó un proyecto de presupuesto desde el año 2014 en el cual se relaciona el rubro 2A 40201002 para							
		MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, en este orden de ideas es evidente una planeación sobre la necesidad de contratar algo vital para							
		el funcionamiento de nuestra Institución Prestadora de Salud, esto son los insumos medico quirúrgicos donde , de igual forma el "Art. 13 del Manual de Contratación, en su parte final establece que En el evento en que							
		solo se presente un oferente, se le adjudicará							



	Vigencia 2013										
						TIF	O D	E H	ALLAZGO		
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL		
		el contrato, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y exigencias formales y de fondo que exija la E.S.E. Por su parte, el artículo 14 en su cuarto inciso, establece, para el caso de las licitaciones públicas, que en el evento en que solo se presente un proponente se le adjudicará el contrato, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y exigencias formales y de fondo que exija la E.S.E." Así pues, al no existir las tres (3) propuestas el único proponente si es acorde a la necesidad de contratar y cumple con los requisitos se le adjudicara el contrato, pues al no hacerlo iríamos en contra de nuestros principios y del objeto de nuestra INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD.									
9	No poseen acta de terminación ni acta de liquidación los contratos de Prestación de Servicios Nos. 24, 007, 023, 030 de 2015 como lo indica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, lo anterior por falta de seguimiento y control en la etapa post contractual, circunstancia que no pone a paz y salvo las partes generándose un riesgo jurídico y económico para el ente hospitalario.	Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del	presentados por la entidad ejerciendo el derecho de contradicción allegada el día 25 de mayo de 2016 una vez revisados y evaluados por el equipo auditor se concluyó lo siguiente: El hospital no soportó los actos administrativos de terminación de la ejecución contractual de los contratos ejecutados en la vigencia de la 2015 que colocaran a paz y salvo a los contratantes. Por lo anterior el hallazgo administrativo queda en firme y será parte del informe	x							



						TI	IPΩ	DF	= H4	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s		T		F	DAÑO PATRIMONIAL
		administración pública". En este orden de								
		ideas, es pertinente indicar que la E.S.E.								
		HOSPITAL DIVINO NIÑO no se encuentra								
		sujeta por la ley 80 de 1993, no obstante								
		nuestro manual de contratación para la								
		liquidación de los contratos señala en la								
		Iliquidación de los contratos. " Art. 50: Todos								
		los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya								
		ejecución se prolongue en el tiempo y los								
		demás que lo requieran tales como el contrato								
		de obra, de prestación de servicios, de								
		suministro o consultoría entre otros serán								
		objeto de liquidación de común acuerdo por								
		las partes contratantes, procedimiento que se								
		efectuará dentro del término fijado en el pliego								
		de condiciones, en los términos de referencia								
		o en el contrato o, a más tardar antes del								
		vencimiento de los dos (02) meses siguientes								
		a la finalización del contrato o a la expedición								
		del acto administrativo que ordene la								
		terminación o a la fecha del acuerdo que la								
		disponga .Si cumplidos los términos las partes								
		no liquidan el contrato, la entidad lo podrá								
		liquidar en forma unilateral. En esta etapa las								
		partes acordarán los ajustes, revisiones y								
		reconocimientos a que haya lugar." De igual								
		forma nuestro estatuto de contratación								
		establece "Art. 39. FASE DE LIQUIDACIÓN Y								
		OBLIGACIONES POSTERIORES. Los								
		contratos de tracto sucesivo aquellos cuya								
		ejecución o cumplimiento se prolonguen en el								
		tiempo, o los demás que lo requieran, serán								
		objeto de liquidación de común acuerdo por								



						TIF	O D	EΗ	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
		las partes contratantes, procedimiento que se efectuará en el término fijado previamente o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar." Siendo lo anterior, no habría porque indicar que no hay cumplimiento en el artículo 60 de la ley 80 cuando la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tiene su propio manual y estatuto contractual.							
10	El Hospital Divino Niño de Buga E.S.E no dio cumplimiento al principio de transparencia y publicidad de la función administrativa establecida en el artículo 209 de la Constitución Política al no publicar los contratos No. 035, 037,007, y 059 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP omitiendo un requisito previo en la celebración del contrato tal como lo indica el artículo 223 del decreto 19 de 2012, en concordancia con la circular externa 1 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ente rector del sistema de compras y contratación pública que establece "Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público"; situación ocasionada por un deficiente seguimiento y control del proceso contractual que adelantó la entidad	La E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO se encontraba realizando todos los procedimientos para cumplir a cabalidad con exámenes, y demás protocolos establecidos por la plataforma de sistema electrónico de contratación pública SECOP, en este orden de ideas el Hospital ya cuenta con usuario y contraseña asignado para de esta forma dar cumplimiento al principio de publicidad contractual.	ejerciendo el derecho de contradicción allegada el día 25 de mayo de 2016 esta respuesta no es coherente a la observación realizada, por lo tanto se deja en	х		x			



		Vigencia 2010							
						TIE	O E	E H	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	que dio origen a que no se dé cumplimiento a los requisitos previos de la contratación.  Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º del artículo 31, numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
11	Al evaluar los contratos de suministro de insumos intrahospitalarios y medicamentos No. 018 y 035 de 2015 se observó que aunque existe un responsable del Almacén General, este no maneja todos los inventarios de bienes que ingresan al Hospital, para el caso de los medicamentos ingresan directamente a la farmacia, quien es manejada y custodiada por una persona contratada por el operador externo, situación que se presenta por falta de controles en el adecuado y correcto manejo de inventarios y almacenaje, lo que puede generar pérdidas de los medicamentos e insumos intrahospitalarios.	Los contratos 018 y 035 del 2015 del contratista INSUMEDICOS C.I.G S.A.S corresponden solo a suministros de insumos intrahospitalarios y estos insumos si ingresan al almacén del Hospital como lo demuestra la relación de entrada de mercancías expedida por el almacén. Se anexa listado de entradas realizadas en el año 2015 por programa CNT.( Dos folios).  En el caso de medicamentos suministrados al HDN por la empresa MEDIVALLE, se decidió a partir de la fecha por parte de las Directivas del HDN hacer las entradas en el almacén e inmediatamente realizar el despacho a la farmacia apoyados en los decretos 2200 del 2005, 2330 de 2006 y resolución 1403 de 2005, los cuales establecen los manejos que se deben tener con los medicamentos y su almacenamiento. Las citadas normas aclaran las condiciones básicas para generar un almacenamiento de dichos elementos, el cual por motivos de habilitación el Almacén del HDN no cumple con los estándares, obligándonos a realizar un almacenamiento de paso donde simplemente se realizara el recibo	Evaluados los argumentos presentados por la entidad ejerciendo el derecho de contradicción allegada el día 25 de mayo de 2016 esta respuesta no es coherente a la observación realizada, por lo tanto se deja en firme el presunto hallazgo administrativo.						



		Vigentia 2010							
						TIP	O D	E HA	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
		y la verificación de los medicamentos entregados por el proveedor para su inclusión en el sistema CNT y un control exhaustivo por parte del Almacén e inmediatamente hacer la entrega a farmacia de estos medicamentos.							
	Control Fiscal Interno								
12	Se evidenció que en las auditorías internas realizadas en la vigencia 2015 dando cumplimiento al artículo 12 de la Ley 87 de 1993 no se incluyó el seguimiento y evaluación de los planes programas y proyectos de la entidad que permitiera verificar el direccionamiento estratégico, situación ocasionada por una deficiencia administrativa y de seguimiento en el ente hospitalario. Lo anterior conlleva a que el hospital desconozca las debilidades que actualmente tiene el direccionamiento estratégico de la entidad y si está acorde con la misión de la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño de Buga. La oficina de control interno para el 2015, formuló planes de auditorías, dándole cumplimientos al Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, que permitieron verifica el funcionamiento de los manuales de contratación en el Hospital Divino Niño de Buga Valle. No se evidencio que dentro de este plan de auditorías se evaluara los planes programas y proyectos de la entidad, situación que no permitió verificar los resultados del Direccionamiento Estratégico.	transcribo a continuación apartes de la Guía de auditoria para entidades públicas emitida por el DAFP, concretamente en el numeral 2.1.3 Determinación del universo de las auditorias – priorización y plan de rotación de auditorías, página 24, así: "Al abordar el proceso de planificación de auditoría, las unidades de auditoría interna se enfrentan a un problema económico, ya que generalmente el Universo de Auditoría ofrece posibilidades casi ilimitadas para auditar. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los recursos son limitados, por lo que es importante centrarse en los procesos, programas o proyectos con mayor criticidad".  Acorde con lo anterior se elaboró un programa de Auditorías basado en los riesgos de proceso y se consideró que incluir en el mismo la Planeación Institucional no era prioritario por cuanto su seguimiento y evaluación se hace periódicamente, como puede evidenciarse en los siguientes documentos:	contradicción envió documentos de reuniones ordinarias realizadas por la junta directiva donde consta la evaluación al plan de gestión del señor gerente del hospital en cuestión, lo anterior lo argumenta según la guía de auditorías para la función pública, 2.1.3. Lo cual plantea:  Priorización y Plan de Rotación de las Auditorías:  Para tener como resultado una planificación adecuada, el auditor interno debe obtener Información de todos los elementos relevantes para la organización, incluyendo los riesgos, factores internos y externos que podrían afectar el normal desarrollo de la	х					



						TIF	PO D	EΗ	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
		1 Acta Junta Directiva # 168 del 23-04-14 2 Acta Junta Directiva # 174 del 24-11-14 3 Acta Junta Directiva # 179 del 21-05-15 4 Acuerdo J.D. # 001/15 Evalúa plan de acción- vigencia 2014. 5 Acuerdo J.D. # 002/15 Evaluación Plan de gestión Vig. 2014 6 Acuerdo J.D. #003/15 Modifica acuerdo 002/12, Plan de desarrollo. 7 Acuerdo J.D. 004/15, Por el cual se evalúa plan de Gestión 2014. 8. Acta de Junta Directiva # 188 del 21 enero de 2016. Donde se trata el Informe de Gestión del Gerente del 2012 al 2015.  La institución realiza evaluación de gestión gerencial cada año, en la que se incluye según el decreto 743 el estándar de Direccionamiento y Gerencia. Este es presentado antes del 15 de abril de cada año ante la junta directiva y adicionalmente se presenta en la audiencia pública de rendición de cuentas.	importante centrarse en los procesos, programas o proyectos con mayor criticidad.  Ahora bien, para centrarse en los proyectos más críticos, es necesario utilizar un modelo de priorización; para ello, se sugiere utilizar la matriz de análisis del						



		Vigericia 2015							
						TIP	O D	E H/	ALLAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
			y proyectos de esa vigencia y así aplicar el concepto de rotación como lo plantea la guía de auditorías para la función públicas y tampoco envió la matriz de análisis del universo basado en riesgos. Por lo antepuesto la observación administrativa se mantiene para ser evaluada en el plan de mejoramiento						
тота	AL HALLAZGOS			12	0	6	1	2	\$8.072.800